

FICHAS INFORMATIVAS ELABORADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA FINLANDÉS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA EN FINLANDIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si la persona reclamada ha sido detenida antes del 1 de enero de 2004, como consecuencia de la introducción de un señalamiento en el SIS, y siempre que no se haya remitido la oportuna solicitud de extradición y sí se haya remitido una orden europea en los plazos fijados, Finlandia aplicará el procedimiento de la orden europea de detención y entrega.

EJECUCIÓN DE UNA ORDEN EUROPEA

1. Detención de la persona reclamada y remisión del asunto al magistrado de la Corte de Apelación.

La detención será practicada por la autoridad competente. Una vez que se produzca ésta, la competencia recae sobre el fiscal competente. La Corte competente deberá decidir en 4 días si confirma o no la decisión.

La Unidad Nacional de Investigación (*National Bureau of Investigation*) deberá notificar a la persona la existencia y contenido de la orden europea en un idioma que comprenda. Deberá preguntársele si consiente o no a la entrega. La Unidad Nacional de Investigación envía la orden europea y el acta de la audiencia practicada a la persona reclamada al fiscal competente, quien eleva la oportuna solicitud de entrega al Tribunal competente.

2. Prestación del consentimiento.

El consentimiento a la entrega, la renuncia al principio de especialidad y el consentimiento a una entrega ulterior deberán prestarse ante los Tribunales. El consentimiento podrá ser revocado hasta el momento anterior a la entrega.

3. Posibilidad de que la autoridad judicial del Estado de emisión remita comentarios.

La autoridad judicial del Estado de emisión podrá remitir la información adicional que se le requiera o que estime oportuno remitir. La autoridad de ese Estado no será parte en el procedimiento que se siga en Finlandia.

4. Plazos y recursos.

Si la persona consiente a su entrega, el Tribunal deberá adoptar su decisión en los 3 días siguientes a la prestación del consentimiento. A partir de ese momento, la persona reclamada dispone de un plazo de 7 días para recurrir la decisión.

FINLANDIA

La decisión también puede ser recurrida por el Ministerio Fiscal, por ejemplo en supuestos en los que la persona ha otorgado su consentimiento a la entrega y tiene procesos pendientes en Finlandia por los mismos hechos.

El Tribunal deberá en cualquier caso adoptar una decisión en los 26 días siguientes a la detención del reclamado, que dispone de un plazo de 7 días para recurrir esta decisión. La parte contraria dispone a su vez de un plazo de 7 días para contestar al recurso, contados a partir del momento de expiración del plazo para presentar el recurso de apelación y el Tribunal Supremo deberá resolver en un plazo de 20 días a contar desde la finalización del plazo para contestar el recurso. Este último plazo es flexible, si el Tribunal no puede resolver en los plazos establecidos, deberá hacerlo tan pronto como sea posible.

En los supuestos en que se superen los plazos máximos fijados para resolver (10 días tras la prestación del consentimiento o 60 días siguientes a la detención), el Ministerio Fiscal deberá informar de ello a la autoridad emisora de la orden europea. Si no se adopta una decisión en los 30 días siguientes a la expiración de los plazos mencionados, el Ministerio Fiscal deberá informar a Eurojust.

5. Motivos de denegación de la ejecución conforme a la legislación nacional.

Junto a los motivos que se recogen a continuación, se requiere que los hechos sean constitutivos de delito si se hubieran cometido en Finlandia en las mismas circunstancias, siempre que no se trate de las categorías de delitos que figuran en el artículo 2.2 de la Decisión marco.

5.1. Motivos obligatorios.

- 1) El delito en el que se funda la orden está cubierto por una amnistía general otorgada en Finlandia de conformidad con el artículo 105.2 de la Constitución y, de conformidad con el Capítulo I del Código Penal, se aplica el Derecho finlandés a dicho delito;
- 2) La persona reclamada ha sido condenada por sentencia firme en Finlandia o en otro Estado miembro por el delito en que se basa la orden, siempre que se haya ejecutado la condena, esté siendo ejecutada o no pueda ya ejecutarse de conformidad con el Derecho del Estado de condena;
- 3) La persona reclamada era menor de 15 años en el momento de comisión de los hechos;
- 4) La orden se dicta para ejecutar una condena recaída sobre un ciudadano finlandés que ha solicitado cumplir la pena en Finlandia;
- 5) De conformidad con el Capítulo I del Código Penal, los hechos en que se funda la orden han sido cometidos total o parcialmente en territorio finlandés, o a bordo de un buque o aeronave finlandesa y: a) no son constitutivos de delito conforme al Derecho finlandés; b) ha prescrito el delito o la pena conforme al Derecho finlandés.
- 6) Hay un motivo razonable para suponer que la persona reclamada pueda ser condenada a pena de muerte, o pueda sufrir tortura o tratamientos degradantes o que pueda ser perseguida por razón de su origen, pertenencia a un determinado grupo, religión, creencias u opiniones políticas, o puedan sufrir menoscabo sus derechos fundamentales;

FINLANDIA

- 7) Si, por motivos humanitarios y en atención a la edad, estado de salud u otras circunstancias personales, la entrega no resulta posible.

5.2. Motivos facultativos.

- 1) La persona está siendo objeto de acciones penales en Finlandia por los mismos hechos;
- 2) Se ha adoptado en Finlandia la decisión de no entablar acción penal o desistir de ella en relación con los hechos en que se basa la orden;
- 3) Se ha adoptado una decisión definitiva en otro Estado miembro en relación con los mismos hechos que impide el ulterior ejercicio de acciones penales;
- 4) De conformidad con el Capítulo I del Código Penal, los hechos en que se funda la orden han sido cometidos total o parcialmente en territorio finlandés, o a bordo de un buque o aeronave finlandesa y se considera más oportuno juzgarlo en Finlandia;
- 5) De conformidad con el Capítulo I del Código Penal, ha prescrito el delito o su pena y la jurisdicción finlandesa es competente para conocer de los hechos;
- 6) Cuando la orden se dicta para el ejercicio de acciones penales y el reclamado tiene su residencia en Finlandia y elige cumplir la eventual condena en Finlandia, siempre que se estime justificado, en atención a sus circunstancias personales, que cumpla condena en Finlandia;
- 7) La persona reclamada ha sido juzgada definitivamente en un Estado no miembro de la Unión Europea o por la Corte Internacional de Justicia por los hechos en que se basa la orden europea, siempre que se haya ejecutado la condena, esté en curso de ejecución o no pueda ya ejecutarse conforme a la legislación del Estado miembro de condena;
- 8) De conformidad con el Capítulo I del Código Penal, los hechos en que se funda la orden han sido cometidos fuera del territorio del Estado de emisión y la legislación finlandesa no permite la persecución por esos hechos cuando hayan sido cometidos fuera del territorio de Finlandia;

6. Solicitudes concurrentes.

En caso de que varios Estados miembros hayan emitido órdenes europeas en relación con la misma persona, el Tribunal competente decidirá a qué Estado se realizará la entrega.

En caso de que se produzca concurrencia entre una orden europea y una solicitud de extradición de un Estado no nórdico, la decisión deberá ser adoptada por el Ministerio de Justicia.

7. Plazos para la entrega.

La entrega de la persona reclamada deberá producirse en los 10 días siguientes a la adopción de la decisión firme sobre la entrega. La firmeza se adquiere por la expiración de los plazos para interponer el recurso o por la resolución de éste por el Tribunal. La entrega podrá suspenderse cuando concurren razones imperativas para ello.

La entrega podrá suspenderse si la persona ha sido imputada por otro delito en Finlandia o está cumpliendo pena de prisión en Finlandia. En cualquier caso, en lugar de suspender la entrega se podrá proceder a efectuar una entrega temporal.

FINLANDIA